



**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR
1° A 8° AÑO DE EDUCACIÓN
GENERAL BÁSICA**

AÑO ESCOLAR 2023.

IMPORTANTE

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y este tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento, establecerá los procedimientos y disposiciones que regirán a contar del año 2020 según las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de la Escuela básica Diego Portales Palazuelos D 538, de la comuna de Concepción y dependiente del Servicio Local Andalien Sur, según el decreto 67 del 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación y que deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001.

De acuerdo a este decreto se entiende que la EVALUACIÓN corresponde a un *“conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza”*.

Los sellos de nuestro Proyecto Educativo Institucional son: las altas expectativas académicas, el desarrollo científico, artístico y deportivo de los estudiantes y el fomento de la participación de la comunidad educativa en el accionar integral. Estos son los sustentos de nuestro quehacer profesional, dentro de lo cual es fundamental el levantamiento de evidencias de los aprendizajes de los alumnos, para identificar a tiempo las dificultades y poder desplegar los apoyos necesarios que permitan establecer las remediales correspondientes.

Este Reglamento se ha elaborado con el Equipo de Gestión, el Consejo de profesores y el Consejo Escolar, quedando publicado en la página web del Ministerio (MIME) y en el SIGE, además será informado a todos los apoderados en el momento de la matrícula, quedando registro de esta situación con su firma en el libro disponible para estos efectos.

PÁRRAFO I: DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º Para efectos del presente Reglamento y en noción de lo expuesto en el artículo 2 del decreto 67/2018 se entenderá por:

- a) **Reglamento** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas en este decreto.
- b) **Evaluación** Conjunto de acciones lideradas por lo profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar las decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Promoción** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 2 El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción se aplicará en la Escuela Diego Portales Palazuelos D 538, dependiente del Servicio Local Andalien Sur, a todos los alumnos de 1º a 8º año de Educación General Básica.

ARTICULO 3 El Régimen de evaluación aplicable al establecimiento será semestral.

PÁRRAFO II DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 4 Los alumnos serán informados de forma previa de los criterios, formas y momentos de evaluación, los cuales estarán sujetos a un sistema objetivo y transparente coordinado desde la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTICULO 5 Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que el plan contempla.

ARTICULO 6 La escuela está adscrita al PROGRAMA de INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE), por lo cual la atención especializada de estos alumnos se encuentra asegurada bajo la normativa vigente en los decretos exentos N 83 de 2015 y 170 de 2009, además de ello contamos con un cuerpo docente idóneo con las competencias propias de su profesión además de los profesionales especialistas necesarios para apoyar la labor educativa y socioemocional, haciendo su mejor esfuerzo dentro de estos ámbitos, pero con limitaciones de infraestructura para dar acceso universal a todas las dependencias del establecimiento, por lo tanto, los apoderados de los alumnos que presentan este tipo de necesidad y apoyo especializado, serán informados al consultar por nuestra respuesta educativa.

ARTICULO 7 A los alumnos que no sean parte del Programa PIE y que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, se les podrá aplicar procedimientos de diversificación de la enseñanza y los procesos evaluativos, hasta que dicho impedimento sea superado y/o las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en el decreto exento N 83 de 2015; ello será decidido por los docentes de la asignatura correspondiente, de la educadora diferencial respectiva al curso y la Unidad Técnico Pedagógica .

En el caso de la asignatura de Educación Física y salud, si el alumno tiene una enfermedad que lo imposibilita de realizar actividad física de forma permanente o transitoria, el apoderado titular deberá entregar el certificado médico al Jefe de UTP en una entrevista formal, para ser evaluado diferencialmente por el docente de la asignatura por el año escolar correspondiente y/o hasta que el médico lo dé de alta.

ARTÍCULO 8 El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente, dejando establecidos para el establecimiento las siguientes instancias:

Evaluación formativa Inicial:

- a. Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje.
- b. Ubicará al alumno en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje.
- c. Se aplicará al inicio del año escolar (diagnóstico) y cada vez que sea necesario durante el proceso de enseñanza, mediante un instrumento o procedimiento que permita al profesor conocer el estado en que se encuentran los alumnos previo al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.
- d. El registro de esta evaluación al inicio del año escolar en el libro de clases será consignado con: **L** si el objetivo es Logrado, **NL** si el objetivo es No Logrado, considerando 3 objetivos de aprendizaje para cada asignatura.

Evaluación formativa permanente:

- a. Se realizará continuamente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades, entregando evidencia sobre el desempeño de los estudiantes.
- b. Permitirá detectar las debilidades y fortalezas de los alumnos, para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes, realizando un proceso de retroalimentación permanente, debido a que es una de las intervenciones pedagógicas que más impacto tiene en los aprendizajes.
- c. Servirán como antecedente al profesor, para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan mejorar el aprendizaje, además los alumnos podrán también a la luz de estos resultados cambiar sus estrategias de estudio que permitan mejorar su desempeño, orientados por los profesores, es decir, se tomarán decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje, decisiones que probablemente serán mejores, o mejor fundadas, que las que se habrían tomado en ausencia de estas evidencias.

Evaluación sumativa

- a. Determinará el grado de logro de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados, llevará una calificación que certificará los aprendizajes logrados por los alumnos.
- b. Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido y dado a conocer a los alumnos padres y apoderados.
- c. Permitirá al alumno en términos numéricos ubicarse en relación al grado de dominio de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados de la asignatura.
- d. Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 1,0 a 7,0.

- e. Estas calificaciones se consignarán con un plazo no mayor a 15 días desde la fecha en que se aplicó la evaluación.
- f. Se aplicarán evaluaciones de coeficiente uno a cada curso, las que estarán consignadas en la planificación del docente.
- g. Estas evaluaciones serán entregadas periódicamente al apoderado, mediante documento escrito o verbalmente, cuando el apoderado asista a conversar con el profesor jefe a través del libro de clases, también estarán disponibles en la plataforma digital de apoderados.
- h. El profesor debe informar previamente a los alumnos las pautas evaluativas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez instruccional.
- i. En un día de clases, se pueden aplicar como máximo 2 evaluaciones sumativas.

ARTICULO 9 Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales y otras, según sea procedente, tanto como la autoevaluación o evaluación participativa. Se evaluarán capacidades, destrezas, habilidades, contenidos, métodos, y procedimientos de acuerdo a los objetivos de aprendizaje de cada nivel educativo.

Debido a que los alumnos tienen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos de aprendizaje, por lo cual, debe utilizarse todo tipo de instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, guías, etc., dependiendo de la asignatura. Nuestro establecimiento adopta estas medidas pedagógicas después de la reflexión realizada por los docentes y considerando los distintos estilos y ritmos de aprendizajes de nuestros estudiantes.

ARTÍCULO 10 Los docentes a la hora de evaluar procesos, actividades, trabajos, etc., propio de cada asignatura, considerarán:

- a. La presentación previa de objetivos claros y precisos.
- b. La confección de pautas de evaluación, y presentación previa de estas pautas a los estudiantes.
- c. La entrega de bibliografía suficiente y adecuada en los casos que corresponda.
- d. La exigencia de una elaboración personal del alumno y no aceptar transcripciones o fotocopias del contenido de textos o copias textuales de

páginas de Internet; así como la entrega de las direcciones y/o bibliografía consultada.

- e. Los profesores junto a los alumnos deben realizar el análisis de los resultados de las pruebas, lo que permitirá reforzar y retroalimentar los contenidos tratados.
- f. Quedando estrictamente prohibido la utilización de elementos tecnológicos como celulares durante las evaluaciones y durante el desarrollo de las clases en consecuencia a lo determinado en el reglamento de Convivencia Escolar.

ARTICULO 12 El alumno tiene el deber a asistir a la totalidad de las clases establecidas en horario normal y en horario extraordinario cuando se requiera. Así como a todas y cada una de las instancias evaluativas calendarizadas durante el año escolar.

ARTICULO 13 El alumno que se ausente a una evaluación avisada en calendario, por motivos de salud u otros, será su apoderado titular quién se debe acercar a la Unidad Técnico Pedagógica de forma personal a justificar la ausencia y solicitar la recalendarización de esta dentro de 48 horas como plazo máximo.

Las evaluaciones pendientes de los estudiantes las rendirán en horario posterior a la salida de clases los días lunes en la Biblioteca, siendo el instrumento aplicado por la Unidad Técnico Pedagógica.

PÁRRAFO III DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 14 Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizajes, para fines de registrarlas en el libro de clases, se anotarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4,0 (correspondiente al 60% de exigencia). Las calificaciones obtenidas por el alumno durante el semestre y el año, serán calculadas con un decimal y con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.

ARTICULO 15 Los alumnos obtendrán calificaciones sumativas: de proceso, parciales, semestrales y anuales.

ARTICULO 16 No se realizarán exámenes anuales o finales y/o de síntesis.

ARTICULO 17 Las calificaciones sumativas que los alumnos obtengan en todos los sectores, asignaturas o actividades de aprendizajes del Plan de estudio, deberán referirse sólo al logro de los Objetivos de Aprendizajes establecidos en los Planes y Programas de Estudio.

ARTICULO 19 Las calificaciones de las asignaturas técnico-artísticas estarán referidas al logro de objetivos fundamentales y transversales, sin embargo, cuando los y las estudiantes no desarrollen las actividades de aprendizaje y/o de evaluación en los plazos estipulados por el profesor, por presentarse sin los materiales o implementos del caso, (Por Ej. equipo de Educación Física) o por simple negativa, recibirán una amonestación en su hoja de vida y su apoderado titular deberá firmar el compromiso de cumplimiento de su pupilo, la reiteración de esta conducta será motivo de revisión de la continuidad de matrícula en el establecimiento.

ARTICULO 19 Los profesores evaluarán durante cada semestre escolar, en cada uno de los sectores o asignaturas del Plan de estudio, una cantidad de calificaciones mínimas de acuerdo al siguiente cuadro:

ASIGNATURA	1° y 2°	3° y 4°	5° y 6°	7° y 8°
Lenguaje y Comunicación	5	5	5	5
Idioma extranjero (Inglés)	3	3	3	3
Educación Matemática	5	5	5	5
Ciencias Naturales	4	4	4	4
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	4	4	4	4
Tecnología	2	2	2	2
Artes Visuales	2	2	2	2
Música	3	3	3	-
Educación Física y Salud	4	4	4	4
Religión (concepto)	3	3	3	3
Orientación	1	1	1	-

ARTICULO 20 Las calificaciones conceptuales obtenidas por los alumnos en las asignaturas de Religión y Orientación, no incidirán en su promoción.

ARTICULO 21 La calificación mínima de aprobación será 4.0 correspondiente al 60% de desempeño de la Escala de Notas.

ARTICULO 22 Todos los alumnos, de 1º a 8º Año obtendrán las siguientes calificaciones:

- A) *Parciales*: Corresponderán a las calificaciones que el alumno obtenga durante el semestre en los respectivos sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje.
- B) *Semestrales*: Corresponderán en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.
- C) *Finales*: Corresponderán, en cada asignatura o actividad de aprendizaje, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

Las calificaciones obtenidas por el alumno durante el semestre y el año, serán calculadas con un decimal y con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.

ARTICULO 23 Los resultados de las evaluaciones serán comunicados a los padres en términos de calificaciones. La comunicación de resultados de las evaluaciones se realizará en cada reunión con la entrega del informe correspondiente. Además los padres y apoderados serán informados permanentemente del avance educacional de sus hijos a través de entrevistas y de la publicación de las calificaciones en la Plataforma Eduplan- a la cual ingresan con su respectiva clave.

Artículo 24 La calificación final 3,9 deberá evitarse. No obstante, si ésta se produjese, el profesor de asignatura deberá informar al profesor jefe y si la (s) calificación (es) incide (n) en la repitencia, entonces podrá asignar un trabajo o evaluación extra al estudiante que permita subir dicha calificación.

PÁRRAFO IV DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTICULO 25 *Disposiciones de evaluación diferenciada que permitirá atender a todos los alumnos que así lo requieran, ya sea temporal o permanentemente.*

- a. El establecimiento aplicará procedimientos de evaluación diferenciada en las asignaturas en que sea requerido a los alumnos que presenten necesidades educativas especiales permanentes y/o transitorias adscritos al Programa PIE, las cuales en su forma de acceso, adecuación de objetivos o a los elementos del currículo serán consignadas en los respectivos PACI y PAI de los estudiantes.
- b. La evaluación diferenciada se realizará a través de un trabajo coordinado de los profesores de cada asignatura y la educadora diferencial, considerando las diversas propuestas del Decreto 83/ 2015
- c. Para los alumnos con proyecto de Integración Escolar (PIE) según Decreto 170, se realizarán evaluaciones compartidas entre el profesor de educación regular y la profesora de Educación diferencial, en las asignaturas con adecuaciones curriculares.
- d. Los alumnos que pertenecen al Proyecto de Integración Escolar (PIE) serán evaluados de acuerdo a sus adecuaciones curriculares.
- e. Los estudiantes que no siendo parte del Programa PIE requieran una evaluación diferenciada en un momento específico, esta debe ser solicitada por el apoderado con fundamentos justificables y atendibles, y será resuelta por el docente de asignatura, la educadora diferencial del nivel como apoyo técnico y la Unidad Técnico Pedagógica.

PÁRRAFO V PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTICULO 26 Para la promoción de los alumnos de 1º a 8º año Básico, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de cada nivel de todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio, que incidan en su promoción y la asistencia a clases un mínimo de 85% de las clases realizadas.

Asimismo, los alumnos con NEE., pertenecientes al Programa PIE de la escuela serán promovidos considerando el logro de las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas, agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado por el profesor o profesora especialista.

ARTICULO 27 Respecto del logro de los Objetivos Fundamentales: Serán promovidos de curso los alumnos que aprueben las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio, que incidan en su promoción. Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerará conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

- a. La asistencia:

Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

b. Rendimiento:

Serán promovidos los alumnos de 1ro a 8vo básico que no hubiesen aprobado después de promediar 1° y 2° semestre una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 4,5 incluida la asignatura reprobada.

Serán promovidos los alumnos de 1ro a 8vo básico, que no hubieren aprobado después de promediar 1° y 2° semestre dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 5,0 incluidas las asignaturas reprobadas.

Artículo 28 A fines de noviembre el director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados para determinar la aprobación o repitencia de estos alumnos. Para que esta decisión sea fundamentada correctamente se tendrá toda la información disponible de distintas fuentes y en distintos momentos, considerando lo que manifiesta el estudiante, su padre, madre o apoderado. Además la jefa de UTP junto al profesor jefe elaborará un informe que contenga toda la información del alumno, con los antecedentes entregados por los profesores de asignatura, inspectora general, orientación, especialistas externos (si los hay), de tal manera de obtener un panorama global de la situación pedagógica y socioemocional del alumno, para esto se debe indicar:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este informe y todos los documentos quedarán archivados en UTP, y se realizará un resumen en la hoja de vida del alumno para que sea firmado por el apoderado titular. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 29 La situación de los alumnos analizados en el artículo anterior independiente de la decisión tomada por el Director y su equipo directivo recibirán durante el año siguiente el acompañamiento pedagógico que el colegio les pueda

otorgar, estas medidas serán comunicadas al apoderado titular para que las autorice y quede consignado en el libro de clases durante el mes de marzo.

Artículo 30 La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

Artículo 31 Los alumnos tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula, sin embargo, una segunda repitencia en la enseñanza básica, después de todo el apoyo dado, a través de evidencias concretas que reflejen el no logro de los objetivos de aprendizaje, con el seguimiento adecuado, el Equipo de Gestión determinará que el alumno debe ir a otro establecimiento que cuente con las estrategias para brindar el apoyo específico que necesita el alumno, que sea más personalizado y con un equipo de especialistas que aborden en forma multidisciplinaria las dificultades detectadas, esta determinación será comunicada por la Jefa de UTP al Apoderado titular y quedará consignada en el libro de clases.

PÁRRAFO VI SITUACIONES ESPECIALES

ARTICULO 31 La Dirección del establecimiento educacional con el profesor de curso respectivo, deberán resolver situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 8º año. Esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otras, se resolverán las siguientes situaciones especiales:

- a. Los alumnos regulares que por razones personales y /o familiares que deban ausentarse antes del término del año escolar, se les cerrará el proceso de evaluación y promoción transcurrido, a lo menos, un semestre del periodo.
- b. los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado u otras situaciones semejantes.
- c. Los estudiantes que por dificultades de salud o personales, bien fundadas y justificadas requieran ausentarse por períodos prolongados y rindan evaluaciones en el establecimiento, con el apoyo de temarios y tutorías, coordinado por la Unidad Técnico Pedagógica y los docentes.

ARTICULO 32 Los estudiantes que participen en eventos científicos, culturales, artísticos y deportivos relativos a diferentes áreas del currículo, que

represente al establecimiento y/o patrocinados por el Ministerio de Educación, tendrán derecho a quedar liberados de asistir a clases, sin que esto sea considerado inasistencia.

PÁRRAFO VII DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 33 Una vez finalizado el proceso de calificaciones, el Establecimiento entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas, actividades de aprendizaje, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 34 Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

PÁRRAFO VIII DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA BÁSICA

Artículo 35 Se certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica.

ARTICULO 36 Se anexará al finalizar el Año Académico a cada estudiante un Informe de Personalidad que da cuenta de las Actitudes y Valores demostrados durante el Año.

PÁRRAFO IX DE LA CONVERSIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

ARTICULO 37 Los estudiantes que provienen del extranjero tendrán que presentar una autorización del Ministerio de Educación para matricularse en el establecimiento.

El Ministerio de Educación resolverá, por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, la situación de los estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a convenios vigentes.

ARTICULO 38 No obstante de lo consignado en el artículo anterior el alumno que se integre a los cursos desde 2do básico en adelante será matriculado de forma provisoria en el curso que el Ministerio determine, durante los primeros 15 días se le aplicará una evaluación en Lenguaje y Matemáticas que dé cuenta de sus aprendizajes y habilidades para cursar el nivel, pudiendo ser rematriculado en un nivel inferior en caso de ser beneficioso para el estudiante, lo cual será consensuado con los padres y/o apoderado titular e informado a la Dirección Provincial de Educación con el respectivo informe.

PÁRRAFO X PROTOCOLO PARA ESTUDIANTES MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

ARTICULO 39 Las alumnas que se encuentren embarazadas terminarán su año escolar en el establecimiento en calidad de alumno regular, aplicándose los criterios de promoción con porcentajes menores de asistencia y determinando en Consejo de Profesores, el calendario de evaluación de acuerdo al plan de estudio y con la flexibilidad que el caso lo requiera, en caso que por razones médicas, deba ausentarse.

ARTICULO 40 Los alumnos que sean madres y/o padres en período de embarazo o en los primeros años, podrán cursar su año lectivo teniendo la consideración de ausencias en días y/o horarios para efectos de lactancia, cuidado del hijo enfermo, controles médicos y otros efectos propios del proceso, para aquello con los docentes del curso y la Unidad Técnico Pedagógica se determinarán estrategias de apoyo y evaluación que faciliten asumir el rol de padre, madre sin mermar su acceso a la educación.

PÁRRAFO XI CONSIDERACIONES FINALES

ARTICULO 41 El presente reglamento comenzará a regir a contar del año escolar **2020**. Será nuevamente analizado y actualizado por el Consejo de Profesores en noviembre de 2020 para su aplicación el año **2021**

ARTICULO 42 El presente Reglamento se difundirá a toda la comunidad escolar de la Escuela Diego Portales Palazuelos de la Comuna de Concepción, en reuniones de apoderados y al momento de efectuarse las matrículas.

Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por La Dirección del establecimiento la que consultará al Consejo General de Profesores, UTP, Insectoría General, Orientación y Educadores de Educación Diferencial, según sea la situación. Si el caso lo amerita, será la Secretaría Regional Ministerial de Educación la que defina la situación planteada.

Luzmira Gómez Ríos
DIRECTORA

Ana María Varela Venegas
Jefe de U.T.P

Concepción, octubre de 2019